

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICACIÓN: 760013103007 2017 00022 00
Auto Interlocutorio No. 273

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por mensaje de datos de fecha 13/10/2020, hora 16:26, el abogado Francisco JAVIER GIRALDO FERNÁNDEZ presentó memorial manifestando que en cumplimiento de lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 21 de septiembre del año anterior, adjunta constancia de comunicación de renuncia del poder conferido por la aquí demandada, Ana Ximena Laverde Martínez, realizada a través del servicio de mensajería Servientrega a la dirección física Calle 188 No. 127 C – 51 Condominio Rincón de las Garzas de esta ciudad, como consta de las Guías No. 9123412019 y 9123412020, y solicita sea aceptada su renuncia.

De acuerdo a las anteriores diligencias, el Despacho consultó – consulta anexa al expediente digital - en la página web de Servientrega el rastreo de las mencionadas guías, arrojando que las dos comunicaciones se hicieron efectivas en la dirección de envío el 30 de septiembre y 2 de octubre de 2020, cumpliéndose así el requisito para tener por aceptada la renuncia que del poder hace el abogado FRANCISCO JAVIER GIRALDO FERNANDEZ, como apoderado de la señora ANA XIMENA LAVERDE MARTINEZ.

En ese contexto, se accede a la solicitud de impulso procesal que efectúa la apoderada de la parte actora por mensaje de datos de fecha 9 de octubre de 2021, y se procede a fijar nuevamente fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para el día **4 de junio de 2021, hora 9:00 am**, que defina en derecho la litis.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA que hace del poder conferido por ANA XIMANA LAVERDE MARTÍNEZ, el abogado FRANCISCO JAVIER GIRALDO FERNANDEZ, como apoderado de la señora ANA XIMENA LAVERDE MARTINEZ, por lo expuesto en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: Cítese a las partes para adelantar las **AUDIENCIAS** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, señalando como fecha y hora el **4 de junio de 2021, hora 9:00 am**. Las pruebas fueron decretadas por auto de fecha 5 de marzo de 2020.

Se les insiste a las partes sobre las consecuencias PROCESALES Y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de la misma

manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tenga informen a sus prohijados.

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación de este por **ESTADO** que se publicará en la página de la rama judicial.

Se informa que la audiencia se adelantará por la plataforma **LIFESIZE** a través de un vínculo que se compartirá con una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados por las partes para recibir notificaciones, igualmente se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp.

De igual forma, se advierte a las partes, que deben suministrar los correos electrónicos de los testigos y peritos, al igual que sus números de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación WhatsApp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c947c39bed99e2f15acab785904b19d35e1836d825322c9fa9593c8f5c96b130

Documento generado en 18/03/2021 03:09:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**